



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2012. A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
TECOMAVACA, TEOTITLÁN, OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil doce, se da cuenta a la **Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio y anexos de Alfonso Cortés Bolaños, Síndico del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 42720. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de Alfonso Cortés Bolaños, Síndico del **Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca**, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de la citada entidad, en la que impugna lo siguiente:

a) *La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión y/o desaparición de poderes del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca.*

b) *La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender y/o revocar el mandato a los integrantes del Cabildo, para lograr la ausencia de la mayoría de regidores del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, para poder declarar la desaparición de poderes del referido Municipio.*

Dichas suspensiones y/o revocaciones de mandato las pretenden hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

c) *La real e inminente determinación que será tomada por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración para el Municipio de referencia.*

Sin que surtan las hipótesis legales para ello, en consideración de no existe (sic) razón alguna que justifique el nombramiento de un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración Municipal.

d) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de ordenar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la suspensión de la entrega de las participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33, fondos III y IV.

e) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la suspensión y/o desaparición de Poderes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tecomavaca, Estado de Oaxaca.

f) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para que éste proceda al nombramiento de un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración, el cual pretenden instalar previamente para que hagan las funciones del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tecomavaca, Estado de Oaxaca.

g) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que suspenda la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de Santa María Tecomavaca, Estado de Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33, fondos III y IV.

h) La real e inminente suspensión de la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de Santa María Tecomavaca, Estado de Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33, fondos III y IV, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La existencia de tales determinaciones se presume por así haberlo publicado diversos medios de comunicación, sin que hasta la fecha dichas medidas hayan sido legalmente notificadas al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Tecomavaca, Estado de Oaxaca, al que represento; Ayuntamiento que continúa funcionando y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

despachando todos y cada uno de los asuntos de ^{FRACCIÓN I} competencia en el territorio municipal, entre otras funciones, la prestación de los servicios básicos públicos, en virtud de que no ha sido notificado de la inconstitucional e ilegal determinación que pretenden emitir las autoridades señaladas con anterioridad.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero y segundo, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se tiene por presentado al Síndico del Municipio actor con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer; por designados delegados, así como los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no así al Secretario General de Gobierno ni al Secretario de Finanzas de la entidad, en virtud de que estos son órganos subordinados del Propio Ejecutivo local, siendo éste el que, en su caso, debe instruir a sus subordinados respecto del cumplimiento de la sentencia que en su oportunidad se dicte, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2000, cuyo rubro dispone: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191294); en consecuencia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a las autoridades demandadas, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y una

vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado a la Procuradora General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."* publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI de marzo del dos mil, página setecientas noventa y seis, requiérase a las autoridades demandadas para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental con copia certificada de las constancias que integran el expediente principal.



Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma la **Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Handwritten signatures and scribbles]

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil doce dictado por la **Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional 75/2012, promovida por el Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Tecotitlán, Estado de Oaxaca Conste.

[Handwritten signature]

C
U
E
R
C
O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN